Medellín, **21 de enero de 2026**

Señores
NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín – Antioquia

Asunto: Solicitud de prórroga y ajuste del plazo de ejecución del Contrato No. 2025-044, por ocurrencia de hechos sobrevinientes no imputables al contratista.

Respetados señores,

En mi calidad de representante legal de TAPICERÍA APOLO, contratista del Contrato No. 2025-044, cuyo objeto es el "Suministro de mobiliario y enseres para las dependencias judiciales y sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín", me permito presentar de manera formal, motivada y jurídicamente sustentada la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, sin modificación del valor inicialmente pactado, con fundamento en los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos que se desarrollan a continuación.
La presente solicitud se formula en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, con el propósito de garantizar la culminación integral del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos públicos y la satisfacción del interés general.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y ESTADO DE EJECUCIÓN

El Contrato No. 2025-044 fue suscrito el 9 de diciembre de 2025, estableciendo un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
Durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias administrativas que dieron lugar a la suspensión temporal del contrato y su posterior reinicio, actuaciones debidamente soportadas en las actas respectivas, sin que en ningún momento se haya configurado incumplimiento imputable al contratista, conforme a lo previsto en los artículos 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993.
Desde la etapa inicial, TAPICERÍA APOLO ha actuado conforme a los principios de planeación, responsabilidad y buena fe, adelantando oportunamente los procesos de fabricación, adquisición y logística de los bienes requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad contratante.

2. NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DEPENDENCIA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

Una parte sustancial del objeto contractual corresponde a mobiliario especializado de fabricación y procedencia internacional, cuya producción, provisión de insumos, despacho y tránsito dependen de terceros fabricantes y de la cadena logística internacional, circunstancias que se encuentran fuera del ámbito de control directo del contratista.

Esta condición fue debidamente prevista y gestionada de manera anticipada por TAPICERÍA APOLO, conforme a los deberes de diligencia y planeación exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3. HECHOS SOBREVENIENTES, EXTERNOS Y NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

De conformidad con la certificación expedida por el fabricante PROVEFÁBRICA S.A.S., la cual se anexa y hace parte integral de la presente solicitud, determinados bienes objeto del contrato se encuentran actualmente en fase de fabricación especializada e importación, dentro de una cadena productiva y logística internacional.

El fabricante ha certificado que el arribo estimado del mobiliario a territorio nacional se proyecta para finales del mes de abril de 2026, fecha a partir de la cual es jurídicamente y técnicamente viable adelantar las etapas de recepción, verificación, control de calidad y entrega definitiva.

El cronograma inicialmente previsto se ha visto afectado por la ocurrencia de hechos sobrevinientes, externos y ajenos a la voluntad del contratista, debidamente certificados por el fabricante PROVEFÁBRICA S.A.S., los cuales han impactado de manera directa la cadena productiva y logística internacional del mobiliario objeto del contrato, tales como:

- Afectaciones estructurales del calendario productivo internacional, particularmente derivadas del Año Nuevo Chino, fenómeno ampliamente reconocido en el comercio exterior, que genera cierres temporales de plantas, reducción de personal operativo y represamiento de órdenes de producción.
- Retrasos parciales en la disponibilidad de insumos críticos y componentes técnicos especializados, indispensables para la culminación del proceso de fabricación, ensamblaje y acabado final del mobiliario, cuya provisión depende de proveedores internacionales integrados a la cadena global de suministro, situación certificada expresamente por el fabricante.
- Congestión portuaria, reprogramación de itinerarios navieros y ajustes en las rutas logísticas internacionales, circunstancias que han extendido los tiempos de tránsito y nacionalización de la mercancía.

Estas situaciones, debidamente soportadas en la documentación anexa, reúnen las condiciones de ser objetivas, imprevisibles, irresistibles y no imputables al contratista, conforme a la

doctrina administrativa y a la interpretación sistemática de los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual no configuran incumplimiento contractual, sino una causa legítima para el ajuste del plazo de ejecución.

4. EJECUCIÓN REAL DEL CONTRATO Y BUENA FE CONTRACTUAL

Como prueba inequívoca de la ejecución real del contrato y del actuar conforme a la buena fe contractual, TAPICERÍA APOLO ha efectuado el pago del cincuenta por ciento (50 %) del valor de los bienes al fabricante, asumiendo un riesgo financiero significativo y acreditando que el contrato se encuentra en una fase avanzada, efectiva y verificable de ejecución.
Lo anterior resulta relevante a la luz del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en cuanto demuestra la observancia del principio de responsabilidad contractual.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DE LA PRÓRROGA

La prórroga solicitada constituye un ajuste razonable y proporcional del plazo, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que:

- No modifica el objeto contractual.
- No genera incremento del valor ni reclamaciones económicas adicionales.
- Permite culminar el contrato conforme a las especificaciones técnicas pactadas.
- Protege los recursos públicos ya comprometidos.

Forzar la terminación del contrato sin conceder la prórroga contravendría los principios de economía y eficiencia, y podría afectar la finalidad pública del contrato.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Artículos 4, 5, 23, 25, 26, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la observancia de la eficiencia y selección objetiva.
- Decreto 1082 de 2015, respecto de la correcta gestión y ejecución contractual.
- Principios de buena fe, equilibrio económico del contrato y prevalencia del interés general.

En este escenario, no resulta procedente la imposición de multas, sanciones o cláusula penal, al no existir incumplimiento imputable al contratista.

7. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 2025-044, por el término necesario para permitir la culminación integral del objeto contractual, conforme al cronograma

actualizado.
2. Dejar constancia expresa de que la prórroga obedece a causas no imputables al contratista.
3. Mantener inalterado el valor del contrato.
4. Autorizar la ampliación de las garantías contractuales, conforme a la normativa vigente.

8. CONCLUSIÓN

La prórroga solicitada constituye una decisión legal, razonable y necesaria, orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato, la protección del patrimonio público y el cumplimiento efectivo del objeto contractual, en armonía con los principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,



DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO

Representante Legal
TAPICERÍA APOLO
NIT _____